GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 008/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 008/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 300 parágrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado, hace mención que las competencias de los gobiernos departamentales autónomos son las políticas de turismo departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 337 hace referencia que, el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 17, parágrafo I, cita que el Gobierno Departamental Autónomo promoverá en todas sus formas el desarrollo turístico en el territorio departamental, encontrándose facultado para formular políticas departamentales de turismo, en el marco de sus competencias exclusivas en su jurisdicción.

Que, el parágrafo II del Artículo 17 del Estatuto Autonómico Departamental expresa que el turismo se constituye en actividad económica estratégica departamental en el marco del respeto a los valores y el patrimonio cultural de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

Que, el Articulo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, parágrafo I, numeral 20, concordante con el Artículo 36 literal 20 del Estatuto Autonómico Departamental, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, las políticas de turismo departamental.

Que, el Artículo 95, parágrafo II, de la Ley Nº 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que los gobiernos autónomos departamentales tendrán como competencias exclusivas: Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, así como la de autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo, esto con fines turísticos así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el Departamento.

Que la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera", en sus reglamentos específicos de: Establecimientos de Hospedaje Turístico" Art. 67, Empresas de Viaje y Turismo (Operadoras de Turismo, Agencias de Viaje, Mayoristas y representaciones) Art. 55 y Guías de Turismo Art. 54, establecen las infracciones y escala de sanciones.

Que, la Ley Departamental Nº 109 de fecha 14 de mayo de 2014 (Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), tiene por objeto establecer las políticas de turismo departamental orientadas a promover, desarrollar, incentivar, potenciar y difundir el turismo sostenible

departamental. Así también, ordenar y fomentar la actividad productiva turística de las personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas, privadas y comunitarias, departamentales, nacionales e internacionales, que realizan actos de turismo dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija.

Que, el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Departamental Nº 109 de fecha 14 de mayo de 2014 (Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), señala que, los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo departamental, así como los prestadores de servicios turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de la autoridad designada, es el ente rector competente en materia turística departamental, responsable del cumplimiento y ejecución obligatoria de las políticas de turismo departamentales y toda otra gestión, programas, proyectos, relativos a la actividad turística departamental, necesaria para alcanzar el objeto y finalidad de la presente ley departamental.

Que, la Ley Departamental Nº 109 de fecha 14 de mayo de 2014 (Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en el Artículo 21, hace mención a las políticas departamentales de turismo.

Que, se considera necesario reglamentar la Ley Departamental Nº 109 de fecha 14 de mayo de 2014 (Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), para su efectivo cumplimiento y ejecución, en ejercicio a la facultad reglamentaria que tiene el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Articulo 410 parágrafo II numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 109 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014 (LEY DEPARTAMENTAL DE TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA)

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 008/2020

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental Nº 109 de fecha 14 de mayo de 2014 (Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).*

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- *El presente Decreto Departamental tiene como finalidad regular las políticas estratégicas de:*

- ***a)*** *Planificación turística departamental.*
- ***b)*** *Establecer procedimientos para la autorización y control de funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos.*
- ***c)*** *Establecer las obligaciones, derechos, prohibiciones y sanciones para los prestadores de servicios turísticos.*

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- ***I.*** *Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental son de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica que presenten servicios turísticos, dentro del territorio del Departamento de Tarija.*

- ***II.*** *Los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo departamental, así como los prestadores de servicios turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 4. (OBJETIVOS DEL TURISMO).- *Los objetivos del presente reglamento, en el marco de las políticas departamentales de turismo establecidas en el Artículo 21 de la Ley Departamental Nº 109 de fecha 14 de mayo de 2014 (Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), son promover, desarrollar, incentivar y fomentar el turismo interno, para:*

- ***a)*** *Fortalecer las diversas identidades y las riquezas inter culturales de todo el Departamento de Tarija.*
- ***b)*** *La difusión de la Marca Turística Departamental "Tarija, todo empieza con una sonrisa".*
- ***c)*** *Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, departamentales y pueblos originarios campesinos para el aprovechamiento sustentable, responsable y diverso de patrimonio natural y cultural.*
- ***d)*** *Implementar mecanismos de regulación de la actividad turística.*

ARTÍCULO 5. (FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DEPARTAMENTAL).- *La Autoridad de Turismo Departamental dependiente de la Gobernación del Departamento de Tarija se constituye en la competente y tendrá siguientes funciones:*

- ***a)*** *Elaborar el Plan Departamental de Turismo en coordinación con las instancias pertinentes.*
- ***b)*** *Registrar, controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos.*
- ***c)*** *Autorizar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el Departamento de Tarija.*
- ***d)*** *Implementar el Sistema de Registro Departamental de Turismo, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos en el Departamento de Tarija.*
- ***e)*** *Implementar un Sistema de Información y Registro de la oferta turística departamental y promover su difusión.*
- ***f)*** *Implementar el Observatorio Departamental de Turismo.*

g) Elaborar e implementar políticas, programas y proyectos enfocados a la capacitación y sensibilización turística.
h) Gestionar alianzas con entidades territoriales autónomas, organizaciones internacionales, público y privadas con la finalidad de fortalecer el desarrollo del turismo departamental.
i) Elaborar e implementar políticas, programas y proyectos enfocados al desarrollo, fortalecimiento y promoción del turismo a nivel departamental, nacional e internacional.
j) Promover la suscripción de convenios interinstitucionales, con entidades públicas o privadas para la realización de cursos de capacitación en materia de turismo.
k) Gestionar los recursos necesarios para el fortalecimiento del sector turístico con la finalidad de promover, incentivar y desarrollar el turismo departamental.
l) Otros que determine la normativa vigente.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTICÍCULO 6. (PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).- *Se consideran prestadores de servicios turísticos los:*

a) Establecimientos de Hospedaje.
b) Empresas de Viaje y Turismo.
c) Guías de Turismo.
d) Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo.
e) Establecimientos de Servicios Gastronómicos Turísticos.
f) Transporte Turístico Exclusivo.

ARTÍCULO 7. (DEBERES DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS).- *Además de los deberes consignados en la Ley Departamental Nº 109 los Prestadores de Servicios Turísticos legalmente establecidos y certificados, deberán cumplir los siguientes deberes:*

a) Remitir toda información solicitada por la Autoridad de Turismo Departamental.
b) Remitir mensualmente a la Autoridad de Turismo Departamental de manera obligatoria los datos estadísticos del servicio turístico prestado.
c) Cumplir a cabalidad con lo ofertado en la publicidad y/o promoción de los servicios turísticos.
d) Contar con un espacio físico y señalética visible, conforme lo establecido en la normativa correspondiente.
e) Incluir dentro del personal de trabajo por lo menos una persona que hable el idioma inglés y un idioma originario del Departamento.
f) Incluir en todo el material promocional, ya sea impreso y/o digital, la Marca Turística Departamental "Tarija, todo empieza con una sonrisa".
g) Respetar y cumplir con los tarifarios y precios establecidos por sus organizaciones.
h) Comunicar oportunamente a la Autoridad de Turismo Departamental el cambio de la dirección del establecimiento donde opera el servicio turístico, cierre temporal, definitivo y/o clausura.
i) Contratar prestadores de servicios turísticos que se encuentren legalmente establecidos.
j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en toda otra legislación vigente aplicable al turismo.

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICO).- *Los prestadores de servicios turísticos, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:*

a) Desarrollar actividades sin contar con la Licencia Turística Departamental, emitidas por la Autoridad de Turismo Departamental.
b) Desarrollar y/o promocionar actividades no autorizadas en la Licencia Turística Departamental.
c) Restringir o impedir el ingreso a servidores públicos acreditados de la Autoridad de Turismo Departamental encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la empresa de servicios turísticos.
d) Permitir a terceras personas el uso de la Licencia Turística Departamental.
e) Realizar o prestar servicios bajo influencia alcohólica y/o estupefacientes.
f) Utilizar la Licencia Turística Departamental en un inmueble distinto al autorizado.
g) Actos de discriminación por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, ideología filiación política o actividad económica, social o de salud, profesión, ocupación, oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objeto menoscabar el honor y respeto de los usuarios.
h) Intromisión y competencia desleal entre prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 9. (ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE).-

I. Es cualquier establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal, con o sin otros servicios complementarios.

II. Los Establecimientos de Hospedaje son los siguientes:

a) Apart Hoteles
b) Áreas de Camping
c) Alojamiento
d) Hostales y/o Residenciales
e) Hostería
f) Hoteles Boutique
g) Hoteles Rurales
h) Hoteles
i) Lodge
j) Resorts

ARTÍCULO 10. (EMPRESAS DE VIAJE Y TURISMO).-

I. Son aquellas empresas dedicadas a la prestación y/o intermediación de servicios turísticos organizados en el territorio Departamental, viajes al interior del país y al extranjero.

II. Las empresas de viaje y turismo dentro del presente reglamento, son las siguientes:

a) Agencias de Viaje
b) Operadora de Turismo
c) Mayoristas y Representaciones

ARTÍCULO 11. (AGENCIAS DE VIAJES).-

I. Son aquellas que venden directamente al pasajero o turista boletos de transporte departamental, nacional e internacional; paquetes turísticos organizados y no organizados, los mismos que son adquiridos de operadoras de transporte, operadoras de turismo y de Empresas de

Representaciones y Mayoristas autorizadas por la Autoridad de Turismo Departamental, tal actividad la realizaran contra prestación de un pago justo.

II. *Las actividades que desarrollan las agencias de viajes son:*

- **a)** *Brindar servicios de venta y reserva de boletos en todos los medios de transporte.*
- **b)** *Brindar el servicio de reserva de habitaciones en establecimientos de hospedajes turístico, siempre que no implique operación.*
- **c)** *Brindar enlaces de servicios combinados por medio de transporte en general, empresas operadoras de turismo, agencias de viajes, mayorista y representaciones.*
- **d)** *Promocionar y difundir sus servicios turísticos por diferentes medios y canales.*
- **e)** *Promocionar y difundir la marca turística departamental "Tarija, todo empieza con una sonrisa".*
- **f)** *Brindar servicios de asesoría al viajero que ayude en la elección de un destino turístico, de acuerdo al catálogo de oferta turística departamental.*

ARTÍCULO 12. (OPERADORA DE TURISMO).-

I. *Son aquellas dedicadas a la prestación de servicios de turismo organizado, para el mercado receptivo e interno dentro del Departamento de Tarija.*

II. *Dentro de la operación turística, las operadoras de turismo podrán prestar sus servicios utilizando nuevas tecnologías e innovación con la finalidad de mejorar la calidad de servicios turísticos.*

III. *Las actividades que desarrollan las operadoras de turismo son:*

- **a)** *Elaborar, diseñar, contratar, programar, informar, organizar y ofertar productos turísticos velando la calidad del servicio, la imagen del departamento de Tarija y promover los destinos departamentales precautelando la soberanía turística, de acuerdo al Catálogo de Oferta Turística Departamental.*
- **b)** *Prestar servicios turísticos a turistas departamentales, nacionales e internacionales en todo el territorio.*
- **c)** *Comercialización como titular o intermediario turístico para el Transporte turístico exclusivo terrestre, acuático, aéreo y fluvial, paseos y excursiones, hospedaje y plan de alimentación, guías de turismo y asistencia al viajero así como otras actividades relacionadas al turismo.*
- **d)** *Difundir material promocional con la marca turística departamental "Tarija, todo empieza con una sonrisa".*
- **e)** *Proporcionar información sobre lugares de reserva, adquisición y venta de entradas para espectáculos, museos, monumentos y similares.*
- **f)** *Proporcionar equipos adecuados y garantizados, destinados a la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, de acuerdo al reglamento específico.*
- **g)** *Crear y desarrollar nuevos productos turísticos orientados a diversificar la oferta.*

ARTÍCULO 13. (EMPRESAS MAYORISTAS Y REPRESENTACIONES).-

I. *Son aquellas que representan a otras empresas departamentales, nacionales o internacionales bajo convenios y/o contratos específicos que se dedican a ofertar, vender, elaborar y organizar toda clase de servicios, productos, programas y paquetes a través de agencias de viajes formalmente constituidas.*

II. *Las actividades que desarrollan las Empresas Mayoristas y Representaciones son:*

- **a)** *Suscribir contratos y convenios con Agencias de Viajes del Interior y/o exterior del país, para la prestación de servicios turísticos de carácter emisivo.*
- **b)** *Representar en el departamento a empresas nacionales y/o internacionales para la prestación de servicios turísticos.*
- **c)** *Promocionar y difundir sus servicios y productos turísticos por diferentes medios y canales.*
- **d)** *Proporcionar información turística y difundir material promocional entre las agencias de viajes y empresas operadoras de turismo.*
- **e)** *Establecer relaciones comerciales con agencias de viajes, cuando la situación así lo amerite.*

ARTÍCULO 14. (GUÍAS DE TURISMO).-

I. *Es la persona natural con formación académica en turismo que presta servicios profesionales en el área turística hacia el turista, viajero o pasajero con la finalidad de orientar, conducir, informar, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.*

II. *Los guías de turismo pueden ser los siguientes:*

- **a)** *Guía Nacional,*
- **b)** *Guía Comunitario,*
- **c)** *Guía Fijo o de Sitio,*
- **d)** *Guía Departamental,*
- **e)** *Guía Especializado,*
- **f)** *Guía de Montaña,*
- **g)** *Guía de Treking-Caminatas con Niveles de Dificultad,*
- **h)** *Guía Observación de Fauna,*
- **i)** *Guía de Deportes Extremos,*
- **j)** *Guía de Naturaleza,*
- **k)** *Guía Cultural,*
- **l)** *Tour Leader.*

III. *En caso de ser guía nacional debe portar credencial de guía nacional vigente y otorgadas por la Autoridad de Turismo Nacional.*

IV. *El ingreso del TC (Tour Conductor) y/o TL (Tour Leader) deberá presentar documentación que avale el ejercicio de su profesión de su país de procedencia y el contrato con la operadora departamental.*

ARTÍCULO 15. (EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO).- *Las empresas organizadoras de congresos y ferias de turismo, son aquellas legalmente constituidas como tales, dedicadas a planificar, organizar, promocionar, comercializar espacios, productos, servicios y administrar los recursos para la realización de este tipo de eventos.*

ARTÍCULO 16. (ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS).-

I. *Los establecimientos de servicios gastronómicos, son aquellos establecimientos legalmente constituidos como tales, dedicados a la prestación de servicios de alimentos y bebidas preparados en el mismo local, que difunden la cultura a través de la gastronomía, de la música, del baile y/o entretenimiento.*

II. *Los Establecimientos de Servicios Gastronómicos Turísticos serán regidos bajo el Reglamento Específico Nacional, siendo su categorización la siguiente:*

a) *Restaurante cinco tenedores.*
b) *Restaurante cuatro tenedores.*
c) *Restaurante tres tenedores.*
d) *Restaurante dos tenedores.*
e) *Restaurante un tenedor.*

ARTÍCULO 17. (EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO EXCLUSIVO).-

I. *Se entiende por empresas de transporte turístico exclusivo, aquellas empresas que proporcionan servicios de transporte turístico programados no regulares, estas proporcionan servicios por vía aérea, terrestre, férreo, lacustre y fluvial.*

II. *Las empresas de transporte turístico exclusivo son establecimientos de servicio público, sin embargo la relación entre el usuario o arrendatario se rige por el régimen de libre contratación en estricta sujeción a lo preceptuado por el Artículo 519 del Código Civil y de acuerdo a la oferta y demanda.*

III. *Las empresas de transporte turístico exclusivo están categorizadas de la siguiente manera:*

a) *Transporte turístico aéreo.*
b) *Transporte turístico terrestre.*
c) *Transporte turístico férreo.*
d) *Transporte turístico lacustre o fluvial.*

CAPITULO III
REGISTRO DE TURISMO Y LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 18. (SISTEMA DE REGISTRO DE TURISMO).-

I. *Los prestadores de servicios turísticos deberán registrarse en el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turístico (SIRETUR), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Específico para el Registro Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia.*

II. *Con la finalidad de recopilar información sobre la oferta y demanda turística departamental, como también para realizar el control y seguimiento correspondiente, los prestadores de servicios turísticos deberán presentar a la Autoridad de Turismo Departamental, copia del comprobante de pago y el formulario del registro efectuado en el SIRETUR y proceder con su registro en el Sistema de Registro Departamental de Turismo.*

ARTÍCULO 19. (LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).-

I. *La Licencia Turística Departamental será emitida por la Autoridad de Turismo Departamental mediante Resolución Administrativa de acuerdo a la categoría asignada, una vez cumplidos los requisitos para la obtención de la Licencia Turística.*

II. *El procedimiento para la otorgación de la licencia turística, se sujetará a lo establecido en el Reglamento Específico para el Registro Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia.*

III. *Concluido el registro y otorgada la Licencia Turística Departamental que acredita que el prestador de servicio turístico cumplió con los requisitos, deberá exhibirla de manera pública en el lugar donde se encuentra su administración o recepción*

ARTÍCULO 20. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).-

I. *Para la obtención de la Licencia Turística Departamental el prestador de servicio turístico deberá presentar ante la Autoridad de Turismo Departamental la siguiente documentación:*

- **a)** *Carta de solicitud de Licencia Turística*
- **b)** *Copia del Testimonio de Constitución de la Empresa*
- **c)** *Copia del Testimonio de Poder de Representante Legal de la empresa y su constancia de registro en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) o Cédula de Identidad en caso de que se trate de Empresa Unipersonal.*
- **d)** *Copia de Cédula de identidad del representante legal firmado.*
- **e)** *Copia del Número de Identificación Tributario (NIT) de la empresa.*
- **f)** *Copia del Certificado electrónico emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y que consigne el servicio u operación turística correspondiente al trámite de obtención de Licencia Turística Departamental.*
- **g)** *Copia Licencia de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente.*
- **h)** *Balance General de apertura de la gestión en curso.*
- **i)** *Contar con los certificados de cumplimiento de las medidas generales del Sistema de Prevención y Protección Contra Incendios (SIPPCI) de acuerdo al Decreto Supremo N° 2995.*
- **j)** *Solicitud de registro al Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, señalando un correo electrónico de referencia.*
- **k)** *Fotocopia de formulario del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos.*
- **l)** *Comprobante de pago en original y fotocopia del pago de la Tasa Administrativa fijada por el Viceministerio de Turismo.*

II. *En caso de tratarse de Establecimientos de Hospedaje se deberá presentar además de los requisitos señalados, una carpeta de presentación de la empresa con el detalle de las características del establecimiento de hospedaje, describiendo las instalaciones, infraestructura y servicios.*

III. *Para las Operadoras de Turismo adicionalmente deberá presentarse:*

- **a)** *Registro en FUNDEMPRESA que acredite que la denominación o razón social distinta e inconfundible de otras empresas turísticas ya existentes.*
- **b)** *Presentación de una carpeta donde se señale la misión, visión, organigrama y el Plan Estratégico de Trabajo.*
- **c)** *Fotocopia simple del título en provisión nacional y/o certificados que acrediten estudios en turismo otorgado por universidades y/o institutos legalmente establecidos en el Estado.*
- **d)** *Solicitud de inspección ocular dirigida a la Autoridad de Turismo Departamental, en las instalaciones de funcionamiento de la empresa.*

e) En caso de operadoras de turismo internacionales, deberán presentar el contrato privado y/o boucher con la operadora de turismo departamental a momento de ingresar a frontera y/o a momento de realizar migración.

IV. En caso de tratarse de Agencia de Viajes adicionalmente se deberá presentar:

a) Registro en Fundempresa que acredite que la denominación o razón social distinta e inconfundible de otras empresas turísticas ya existentes.
b) Presentación de la misión empresarial y el Plan Estratégico de Trabajo.
c) Acreditar personal capacitado y/o especializado en la actividad turística.
d) Solicitud de inspección ocular dirigida a la Autoridad de Turismo Departamental, en las instalaciones de funcionamiento de la empresa.

V. Las empresas mayoristas y representaciones deberá adjuntar adicionalmente el contrato y/o convenio con agencias de viajes del interior y/o exterior del país, para la prestación de servicios turísticos de carácter emisivo.

VI. Los Guías Turísticos deberán presentar la siguiente documentación:

a) Carta de solicitud de Credencial de Guía Turístico
b) Certificado Médico que especifique tipo de sangre, alergias y alguna enfermedad relevante, si fuera el caso.
c) Fotocopia simple del Título profesional y/o Certificados que acrediten estudios en turismo otorgado por las Universidades y/o Institutos especializados en turismo, reconocidos en el Estado Plurinacional de Bolivia. En su defecto acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años avalada por la Asociación Departamental de Guías de Turismo de su Región o la Federación Boliviana de Guías de Turismo, exclusivamente en zonas o áreas geográficas que no cuenten con Institutos de formación turística.
d) Certificado de Antecedentes Judiciales (REJAP).
e) Certificado de Antecedentes emitido por la FELCC.
f) Certificado emitido por el SIPASE.
g) Presentar Curriculum Vitae.
h) Certificado y/o títulos de dominio del idioma inglés en nivel medio y/u otros idiomas opcionales.
i) Nota de solicitud de registro al Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos adjuntando un correo electrónico.
j) Fotocopia de formulario de registro de Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos.
k) Comprobante de pago en original y fotocopia de la Tasa Administrativa fijada por el Viceministerio de Turismo.

ARTÍCULO 21. (VIGENCIA DE LA LICENCIA TURÍSTICA).- *La Licencia Turística tendrá una vigencia de dos (2) años calendario computable a partir de la emisión de la Licencia Turística.*

ARTÍCULO 22. (MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA TURÍSTICA).-

I. Corresponde la modificación de la Licencia Turística en los siguientes casos:

a) Ajuste y/o actualice los datos del solicitante (Representante Legal).
b) Información general del establecimiento y/o datos generales de la empresa.

c) Modificaciones importantes en relación al servicio provisto y/o información referida a los módulos de categorización no sustancial en la primera licencia.
d) Cambio de razón social o denominación.
e) Cambio de categoría y/o especialidad.

II. El prestador de servicio turístico deberá solicitar la modificación de la Licencia Turística, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

TITULO II
REGIMEN DE CONTROL, INFRACCIÓN Y SANCION

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 23. (INFRACCIONES).-

I. Se constituyen Infracciones Administrativas relacionadas al servicio de turismo departamental, las acciones u omisiones de los distintos sujetos que intervienen en la prestación del servicio turístico que se encuentra tipificada y sancionada conforme al presente Reglamento, según su gravedad.

II. Las infracciones se clasifican en: leves, graves, muy graves.

III. Sólo podrán ser sancionadas las conductas y hechos constitutivos de infracciones administrativas consumadas y debidamente comprobadas.

IV. Las infracciones leves, graves y muy graves serán objeto de las sanciones administrativas a cuyo efecto se aplicará el procedimiento administrativo general, estipulado en el título tercero de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).

V. En los casos que así corresponda, además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

ARTÍCULO 24. (INFRACCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE).- *Las infracciones de Establecimientos de Hospedaje Turístico son las siguientes:*

I. ***Infracciones leves.-*** *Son infracciones leves las siguientes:*

1. *La omisión o incorrecta consignación de la información de movimiento de huéspedes en los partes diarios a ser remitidos a las instancias correspondientes.*
2. *Inexistencia de formularios de queja o solicitud a disposición de los huéspedes, la negativa a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se soliciten.*
3. *Trato descortés o incorrecto con los huéspedes.*
4. *Llenado erróneo de los datos consignados en las tarjetas de registro de huéspedes.*

II. ***Infracciones graves.-*** *Se consideran infracciones graves las siguientes:*

1. *La utilización de una categoría diferente a la otorgada por la Autoridad de Turismo Departamental.*
2. *Otorgar al huésped información que genere expectativas de disfrutar un servicio o instalaciones de categoría o calidad superior a las realmente prestadas.*
3. *La utilización de publicidad falsa o que induzca al engaño.*

4. *La falta de identificación y/o la utilización de distintivos que no correspondan a la categorización que le fue otorgada.*
5. *Postergación y/o cancelación de la reserva por parte del Establecimiento de Hospedaje Turístico no resuelta de forma que satisfactoria para el huésped.*
6. *El incumplimiento de la remisión de la información de movimiento de huéspedes a cualquiera de las instancias.*
7. *Incurrir en el transcurso de una gestión, en la comisión de tres (3) infracciones leves, debidamente procesadas y con resolución sancionatoria ejecutoriada.*
8. *El incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas o de su cancelación.*
9. *La negativa a facilitar al huésped la documentación, relativa a los términos del contrato de hospedaje.*

III. Infracciones muy graves.- *Son infracciones muy graves las siguientes:*

1. *En la prestación del servicio la comisión de una acción que dañe el prestigio del país y/o de la actividad turística nacional.*
2. *El incumplimiento de los requisitos relativos a la seguridad, establecidos en los módulos técnicos correspondientes.*
3. *El incumplimiento de los requisitos relativos al resguardo contra incendios, establecidos en los módulos técnicos correspondientes.*
4. *Falta de veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada.*
5. *El incumplimiento de las características establecidas en los módulos técnicos correspondiente a la categorización obtenida.*
6. *Por haber incurrido, en el transcurso de la gestión, en la comisión de tres (3) infracciones graves, debidamente procesadas y con resolución sancionatoria ejecutoriada.*
7. *El cobro o intento de cobro de tarifas superiores a los expuestos al público.*
8. *Incumplimiento de pago de la tasa administrativa de regulación turística, acorde a la forma y plazo establecida en el Reglamento Específico para el Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia.*
9. *Incumplimiento de las medidas Generales del Sistema de Prevención y Protección Contra Incendios-SIPPCI de acuerdo al Secreto Supremo 2995.*
10. *Impedir u obstaculizar la labor de inspección por la Autoridad de Turismo Departamental.*
11. *Reincidencia de faltas que incumplan la suspensión temporal de prestación de servicios turísticos, independientemente sean impuestas mediante proceso administrativo.*
12. *Realizar actividades, prestación u ofrecimiento de servicio turísticos distintos a los permitidos en la Licencia Turística Departamental.*
13. *Permitir el acceso, consumo o expendio de bebidas alcohólicas o estupefacientes a menores de edad dentro de la oferta de sus actividades o servicios turísticos. Al proporcionar información falsa, errónea o engañosa para la otorgación o renovación de la Licencia Turística Departamental u otra documentación exigidos por la Autoridad de Turismo Departamental, sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pudiere corresponder por este accionar.*
14. *Causar daño a la integridad física y salud de los usuarios en las prestaciones de los servicios turísticos prestados por no aplicar normas técnicas de seguridad, sanidad e higiene.*
15. *La prestación del servicio turístico que funcione sin Licencia Turística Departamental emitida por la Autoridad de Turismo Departamental, la falsificación de la Licencia o de cualquier otro documento a sabiendas de su falsedad, se procederá con la clausura inmediata del establecimiento o local de funcionamiento por parte de los inspectores dependiente de la Autoridad de Turismo Departamental, pudiendo solicitar la colaboración a la Fuerza Policial.*
16. *En caso que el prestador de servicio turístico ilegal desea regularizar su situación ante la Autoridad de Turismo Departamental, con carácter previo al inicio del trámite administrativo*

debe de manera obligatoria cancelar la multa establecida en los Anexos del presente Reglamento.

17. *En caso de que el prestador de servicio turístico levante y/o destruya el precinto de clausura antes de iniciar su trámite administrativo de Licencia Turística Departamental ante la Autoridad de Turismo Departamental, deberá realizar la cancelación de la multa establecida en los Anexos del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 25. (INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS DE VIAJE Y TURISMO).- *Las infracciones de Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos (operadoras de turismo, agencias de viaje, mayoristas y representaciones) son las siguientes:*

I. Infracciones leves:

a) *La falta de identificación y la utilización de distintivos que correspondan a la normativa vigente.*
b) *La carencia de la documentación exigida por el presente Reglamento.*
c) *La incorrección, por parte del personal, en el trato a los clientes.*
d) *Carecer de formularios de queja, reclamación o sugerencia a disposición de los clientes, la negativa a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se soliciten.*

II. Infracciones graves:

a) *La utilización comercial de una categoría diferente a la correspondiente, de acuerdo a la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Autoridad de Turismo Departamental.*
b) *Facilitar información al usuario que genere expectativas de disfrutar un servicio o instalaciones de categoría o calidad superior a las realmente prestadas.*
c) *Ofertar servicios con publicidad falsa o que introduzca al engaño.*
d) *No comunicar o notificar a la Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental el desarrollo de una actividad turística cuando sea necesario para la iniciación de su ejercicio.*
e) *La emisión de contratos de prestación de servicios turísticos, cualquiera que sea su soporte formal, no ajustados a las prescripciones establecidas en la norma aplicable.*
f) *El incumplimiento de contrato o de las condiciones pactadas, respecto del lugar, tiempo y calidad.*
g) *El incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas o de su cancelación.*
h) *La negativa a expedir factura por el cobro de servicios turísticos consumidos, a solicitud del usuario, o la inclusión en la misma de conceptos no incluidos en los servicios efectivamente prestados.*

III. Infracciones muy graves:

a) *La deficiente prestación de servicios ofertados.*
b) *Carecer de los avales o seguros de responsabilidad.*
c) *El incumplimiento de la normativa de protección y prevención de incendios, medidas de seguridad establecidos en los módulos técnicos correspondientes*
d) *El incumplimiento a las medidas de sanidad e higiene, cuando entrañe grave riesgo para la integridad física o salud de las personas.*
e) *Falta de veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada.*
f) *Impedir u obstaculizar a la labor de la inspección de la Autoridad de Turismo Departamental en el ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 26. (INFRACCIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO).- *Las infracciones de Guías de Turismo son las siguientes:*

I. Infracciones leves:

a) *No portar la credencial de guía de turismo o portarla desactualizada.*
b) *Carecer de formularios de reclamo a disposición de los clientes, la negativa a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se soliciten sin causa justificada hoja de comentarios emitido por la operadora.*
c) *No informar al pasajero previamente sobre las condiciones del servicio, las normas y leyes que deben cumplir.*

II. Infracciones graves:

a) *Generar mayores expectativas de las que se dará en realidad o la promoción falsa que induzca al engaño.*
b) *Ofrecer servicios turísticos de mala calidad, que impliquen daño a la imagen turística del país.*
c) *Aplicar actos de arbitrariedad, negligencia, discriminación o racismo en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.*
d) *El incumplimiento de contrato o de las condiciones pactadas, respecto del lugar, tiempo, precio o demás elementos integrantes del servicio acordado, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.*
e) *La obstrucción de la labor de inspección de la Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de sus funciones*
f) *No avisar sobre algún tipo de riesgo que existiera previamente a los pasajeros, la empresa o las autoridades departamentales.*

III. Infracciones muy graves.-

a) *Dañar los recursos turísticos, lastimar o perturbar a los animales silvestres y otros daños que ocasionen perjuicio.*
b) *Promover o participar en el deterioro del patrimonio turístico nacional.*
c) *El ejercicio de sus funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o substancias controladas.*
d) *No brindar el auxilio necesario al pasajero en caso de que esté lo necesite.*
e) *Acumular 3 infracciones graves.*

ARTÍCULO 27. (DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES).- *Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:*

a) *Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las graves en el plazo de un año y las muy graves en el plazo de dos años.*

b) *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del o los interesados del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable*

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. (DE LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES).-

I. *Dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento sólo se podrán sancionar conductas y hechos constitutivos de infracciones administrativas consumadas y debidamente comprobadas señaladas en el capítulo anterior. Las infracciones leves, graves y muy graves serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.*

II. *La sanción administrativa es independiente de las sanciones penal o civil.*

ARTÍCULO 29. (TIPOS DE SANCIONES).- *La Autoridad de Turismo Departamental sólo podrá sancionar conductas y hechos constitutivos de infracciones administrativas consumadas y debidamente comprobadas mediante Resolución Administrativa con:*

a) ***Apercibimiento escrito:*** *Se considera apercibimiento a la advertencia o conminatoria realizada por la Autoridad de Turismo Departamental en las que se evidencia las siguientes infracciones leves.*
b) ***Sanción económica:*** *Consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero cuyo monto o valor está contemplado en el artículo de escala de sanciones Todo pago de multas será realizado en la cuenta corriente fiscal habilitada al efecto y bajo ningún concepto será pagada a los inspectores y/o servidores públicos que participen durante las inspecciones.*
c) ***Suspensión temporal:*** *La suspensión temporal de la prestación del servicio turístico no podrá exceder a un periodo de treinta (30) días calendario, debiendo señalar los días de suspensión, las acciones que llevaran a estas medidas, son las infracciones graves.*
d) ***Clausura definitiva y revocación de la Licencia Turística Departamental:*** *La Clausura y revocatoria de la Licencia Turística Departamental para un prestador de servicio turístico legalmente establecido, las acciones que llevaran a estas medidas, son las infracciones muy graves.*

ARTÍCULO 30. (ESCALA DE SANCIONES).- *Los que incurran en las infracciones tipificadas por el presente reglamento, serán sancionados con multas expresadas en salarios mínimos cuyo rango va desde un salario mínimo nacional hasta un máximo de cinco salarios mínimos nacionales.*

N°	TIPO DE INFRACCIÓN	TIPOS DE SANCIÓN
1	Infracción leve	Apercibimiento escrito
2	Infracción grave primera vez	Un salario mínimo
3	Infracción grave segunda vez	Un salario y medio mínimo
4	Infracción grave tercera vez	Dos salarios mínimos
5	Infracción grave cuarta vez	Dos y medio salarios mínimos
6	Infracción muy grave primera vez	Tres salarios mínimos
7	Infracción muy grave segunda vez	Tres y medio salarios mínimos
8	Infracción muy grave tercera vez	Cuatro salarios mínimos
9	Infracción muy grave cuarta vez	Cinco salarios mínimos
10	Suspensión temporal	No superior a tres meses
11	Clausura definitiva y revocación de la licencia turística	Cierre definitivo y baja

ARTÍCULO 31. (REGISTRO DE INFRACCIONES).- *La Autoridad de Turismo Departamental llevará un Registro de Infracciones cometidas por los prestadores de servicios turísticos, en la cual se registrarán las sanciones administrativas impuestas, con el objetivo de determinar el grado de reincidencia de las infracciones, el estado de los procedimientos administrativos sancionatorios y clausura de locales donde se presten los servicios turísticos ilegales.*

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE CONTROL E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 32. (INSTANCIA RESPONSABLE DE CONTROL).- *El control, supervisión y aplicación del presente reglamento, serán realizadas a los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio departamental y en esa condición hubiesen obtenido la Licencia Turística Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que será ejercida por la Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*

ARTÍCULO 33. (SUPERVISIÓN).- *La Autoridad de Turismo Departamental, tiene la facultad de supervisar, verificar, controlar y asegurar el cumplimiento del presente Reglamento y además de emitir normativa administrativa sobre la materia.*

ARTÍCULO 34. (INSPECCIONES).-

I. *La Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá elaborar y ejecutar un Plan Anual de Inspecciones de las prestaciones de servicios turísticos. Este Plan podrá prever la realización de campañas específicas de inspecciones sobre una clase determinada de prestadores de servicios turísticos.*

II. *Las inspecciones estarán dirigidas a supervisar, verificar y asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, así como controlar la calidad y seguridad de la prestación de servicios turísticos, de las instalaciones y del correcto manejo de los servicios turísticos prestados en el Departamento.*

III. *Los inspectores designados por la Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija elaborarán un acta circunstanciada en constancia, con la cual podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en caso de detectarse la posible comisión de infracciones administrativas.*

ARTÍCULO 35. (ACTUACIONES DE INSPECCIÓN).- *Los inspectores podrán realizar las siguientes actuaciones:*

a) *Los prestadores que realicen la actividad turística o relacionados con el mismo, así como los usuarios de los servicios turísticos, están obligados a facilitar a los inspectores, la inspección en sus instalaciones y la verificación de la documentación de autorización necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y la Ley Departamental de Turismo N° 109.*

b) *Los inspectores podrán recabar la información precisa para el mejor cumplimiento de sus funciones, en las instalaciones del prestador turístico.*

c) *A tiempo de practicar las diligencias de inspección, el personal que realice las inspecciones llenará la correspondiente ficha técnica para verificar el cumplimento de todos los requisitos técnicos de infraestructura, normas sanitarias, equipamiento y otras exigencias aplicables al tipo de prestadores de servicios turísticos al que pertenezca según su Licencia Turística Departamental obtenida, se podrá expedir copia legalizada de este documento para fines de trámites bancarios u otros a solicitud de la parte interesada.*

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36. (DE LA NORMATIVA APLICABLE).- *La Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, sujetaran sus actos administrativos a los principios generales de la actividad administrativa establecido en el Artículo 4 de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2341 (Ley de Procedimiento) y en todo lo que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2341.*

ARTÍCULO 37. (DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES).- *Se consideraran días hábiles los días de lunes a viernes exceptuando los feriados. Serán horas hábiles aquellas establecidas para el desarrollo para la actividad de la Autoridad competente, según corresponda.*

ARTÍCULO 38. (DE LA INICIACIÓN DE UN PROCESO).-

I. *La Autoridad de Turismo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a denuncia de parte interesada o de oficio sobre alguna presunta comisión de una infracción, podrá disponer la iniciación de un proceso administrativo sancionador correspondiente siempre y cuando la acción se adecue a las infracciones prescritas en el presente reglamento caso contrario podrá fundamentar su rechazo.*

II. *Dictado el auto de cargo más sus antecedentes, se procederá a la notificación al operador de servicio turístico con el objeto de que responda negativa o afirmativamente en el plazo no mayor a 5 días hábiles en el caso que se encuentre en el municipio de Cercado, en el caso que el operador radique en otro municipio tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles.*

ARTÍCULO 39. (DEL PERÍODO DE PRUEBA).- *Transcurrido para la presentación de la contestación, con o sin ella se procederá a la apertura de termino probatorio de 15 días hábiles, periodo durante el cual las partes presentaran las pruebas de cargo y/o descargo que creyeren convenientes. El plazo probatorio podrá ampliarse por una sola vez por motivos justificados y por un plazo no mayor a 10 días hábiles, a la conclusión del mismo se procederá a su clausura.*

ARTÍCULO 40. (DE LOS ALEGATOS).- *De ser necesario y por la complejidad de los hechos y las pruebas producidas se concederá un plazo de 5 días hábiles para que las partes formulen alegatos sobre la prueba producida previa vista del expediente.*

ARTÍCULO 41. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA).- *La Autoridad de Turismo Departamental emitirá la Resolución Administrativa Sancionatoria debidamente motivada, en la que se determine la existencia o no existencia de la infracción en el plazo de 10 días hábiles. En el caso de existir infracción se deberá especificar lo siguiente:*

La sanción que corresponda.

a) *El plazo para la cancelación de la multa, en los casos que corresponda.*
b) *El lugar y la cuenta fiscal donde debe realizar la cancelación correspondiente.*
c) *La reparación al usuario (s) por el incumplimiento a los contratos de servicios turísticos suscritos por parte de los prestadores de servicios turísticos.*
d) *El plazo para poder interponer los recursos administrativos correspondientes.*

ARTÍCULO 42. (COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA).- *En caso de no ser clara la resolución dictada por la Autoridad de Turismo Departamental, las partes en conflicto, dentro de las 24 horas de su legal notificación podrán pedir las explicaciones y enmiendas que creyeran convenientes.*

ARTÍCULO 43. (DEL RECURSO DE REVOCATORIA).- *Contra la resolución que resuelve el proceso sancionatorio, procede el recurso de revocatoria a ser interpuesto ante la Autoridad de Turismo Departamental en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su notificación legal.*

ARTÍCULO 44. (PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN).-

I. *La revocatoria deberá presentarse ante la Autoridad de Turismo Departamental, misma autoridad que emitió la resolución quien en el plazo de 20 días hábiles tendrá que sustanciar y resolver el mismo.*

II. *Si al cumplimiento del plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por rechazado o denegado, pudiendo el interesado interponer recurso jerárquico.*

ARTÍCULO 45. (DEL RECURSO JERÁRQUICO).-

I. *Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria únicamente procede el Recurso Jerárquico.*

II. *El Recurso jerárquico será presentado en el plazo de 10 días hábiles ante la misma autoridad que pronuncio la resolución del recurso de revocatoria. El plazo será computado desde el día siguiente hábil de la notificación con la resolución que resuelve la revocatoria o desde la fecha que venció el plazo establecido para su emisión.*

III. *Recibido el Recurso Jerárquico con todos los antecedentes deberán ser elevados ante la Autoridad Administrativa correspondiente.*

ARTÍCULO 46. (PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN).- *Para la resolución de Recurso Jerárquico la Autoridad Administrativa correspondiente tendrá el plazo de 90 días calendario, plazo que será computado a partir del día siguiente hábil al de la interposición del recurso jerárquico.*

TÍTULO III

CAPÍTULO I
REGIMEN FINANCIERO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 47. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- *Son fuentes de financiamiento serán las siguientes:*

a) *Regalías Departamentales, en el marco establecido en la Ley*
b) *Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)*
c) *Recursos Propios*
d) *Cooperación externa*

ARTÍCULO 48. (FOMENTO A LA INVERSIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEPARTAMENTAL).- *El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Autoridad de Turismo Departamental deberá priorizar la inversión en la actividad y desarrollo del sector turístico sostenible en todo el territorio departamental, mediante:*

1. *Transferencias de acuerdo a procedimientos establecidos en las leyes vigentes*
2. *Acceso prioritario a fondos departamentales creados o por crearse.*
3. *Tasa y/o tributos departamentales de turismo a crearse.*
4. *Donaciones y créditos destinados a programas y/o proyectos, en el sector turístico departamental.*

CAPITULO II
OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE TURISMO

ARTÍCULO 49. (OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE TURISMO).-

I. *El observatorio departamental de turismo tiene como objetivo la generación e integración de información relevante que permita el seguimiento y análisis constante de indicadores turísticos confiables, ciertos, pertinentes y actualizados, para el desarrollo de estrategias que contribuyan a mejorar la competividad de los destinos del departamento de Tarija y coadyuven a la toma de decisiones en el sector público como en el sector privado.*

II. *La información a proporcionarse en el observatorio departamental de turismo será coordinada con las instancias público y privadas involucradas en la materia.*

ARTÍCULO 50. (FINALIDAD).- *El Observatorio Departamental Turístico, tiene como finalidad:*

a) Contar con información relacionada a la oferta turística del departamento
b) Contar con información de la demanda turística, de su comportamiento y su nivel de satisfacción.
c) Orientar la mejor toma de decisiones con relación a creación de infraestructura, capacitación, promoción, desarrollo de productos, etc.
d) Mejorar la competitividad del destino
e) *Prever el rumbo de crecimiento de toda la industria turística.*
f) *Y otros a ser considerados necesarios.*

CAPITULO III
INTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 51 (INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEPARTAMENTAL).- I. *El Instituto de Promoción Turística Departamental tiene como objetivo posicionar a Tarija como un destino turístico seguro y sostenible, a través de la promoción y difusión de la actividad turística departamental, con la creación de un sistema de oferta turística departamental.*

ARTICULO 52 (FUNCIONES).- *El Instituto de Promoción Turística Departamental, tiene como funciones y competencias las siguientes:*

a) *El desarrollo de actividades relacionadas a la promoción y fomento a distintos productos y servicios turísticos en potencia de su oferta turística departamental.*
b) *El diseño y ejecución de campañas de promoción del turismo en las regiones del Departamento.*
c) *La edición de folletos, libros y material audiovisual turístico departamental.*
d) *La participación en ferias y eventos relacionados al turismo.*
e) *La conformación de un sistema de información turística que se refleje la oferta turística departamental.*
f) *La programación y promoción de productos turísticos innovadores.*
g) *Apoyar la realización de actuaciones conjuntas de cooperación entre diferentes entes del Estado como empresas privadas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

I. *Los titulares de las autorizaciones turísticas mediante Resolución Administrativa Departamental otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán tramitar su renovación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, al cumplimiento de su plazo de vigencia.*

II. *Los trámites administrativos y procesos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la norma vigente al momento de su inicio.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. –

I. *Las personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos dentro del departamento de Tarija, en cualquier categoría, deberán solicitar la Autorización para la Licencia Turística Departamental cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.*

II. *Las autorizaciones otorgadas durante la Prefectura y aquellas que no tengan vigencia establecida, deberán ser renovadas necesariamente en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- *En el caso de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo deberán regirse por la Resolución Ministerial N° 337/2018 y los Establecimientos de Servicios Gastronómicos deberán regirse por la Resolución Ministerial N° 338/2018, el Transporte Turístico Exclusivo deberán regirse según los módulos técnicos específicos dentro del Reglamento Específico para el Registro, Categorización y Certificación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- *Se instruye a la Autoridad de Turismo Departamental la creación de la Ley que regule la actividad turística de las Bodegas que desarrollan el "Etnoturismo".*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- *Se instruye a la Autoridad de Turismo Departamental creación de la Ley de tasas que regulen la prestación de servicios administrativos y técnicos de turismo.*

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- *Se instruye a la Autoridad de Turismo Departamental de Turismo, la creación de tasas pecuniarias por concepto de multa.*

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- *Se instruye la Autoridad de Turismo Departamental la creación del Sistema de Registro Departamental de Turismo, en sus tres subsistemas: Registro, Categorización y Certificación. De manera transitoria, hasta la implementación del sistema departamental, solo se efectuará el registro en el sistema nacional.*

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- *Se instruye a la Autoridad de Turismo Departamental, la creación del Catálogo de Oferta Turística Departamental; la creación del Instituto de Promoción Turística Departamental y la creación del Observatorio Departamental de Turismo.*

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 008/2020

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- *Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Es dado en el despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los seis días del mes febrero del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Iñiguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Marcelo Yamil García Delfín
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE GESTION INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Pablo Avilez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Corresponde al Decreto Departamental Nº 008/2020

ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

Actividad Turística: *Son actividades destinadas a ofrecer al turista la posibilidad de ocupar su tiempo de entretenimiento y/o vacacional en servicios de: alojamiento, intermediación, traslado, transporte turístico exclusivo, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo, o la vinculación con la provisión de bienes turísticos en el que el propio turista es agente activo y pasivo de la actividad turística a desarrollar.*

Categorización: *Proceso aplicado a los prestadores de servicios turísticos para medir la calidad y cantidad de servicios que prestan a los turistas, el cual los ubicará en una categoría determinada de acuerdo a normativa vigente.*

Contrato de Hospedaje.- *Documento físico o virtual que será entregado al huésped al momento de hacer el registro por el Establecimiento de Hospedajes Turístico, en donde se consignan las condiciones generales que se establecen por el servicio brindado.*

Contrato de Tiempo Compartido o Time Share.- *Acuerdos entre el Establecimiento de Hospedaje Turístico y el huésped para utilizar los servicios de hospedaje e instalaciones por un número determinado de veces o años de acuerdo a contrato específico.*

Confirmación de servicios.- *Es el documento físico o virtual, que es emitido por la Empresa de Servicios Turísticos, para que el cliente o turista, en donde se consigna las condiciones generales que se establecen por el servicio brindado.*

Credencial.- *Documento idóneo otorgado por la Autoridad de Turismo Departamental a las personas que ofrezcan sus servicios como Guías de Turismo, que les faculta para desempeñar las funciones inherentes al servicio de guía turístico.*

Check-in (registro).- *Proceso mediante el cual se confirma la llegada de un huésped turista departamental, nacional o internacional a un Establecimiento de Hospedaje Turístico.*

Check-out (salida).- *Proceso mediante el cual se confirma la salida de un huésped turista departamental, nacional o internacional, a la conclusión de su estadía, quien en la recepción del Establecimiento de Hospedaje Turístico procede a la cancelación de todas las cuentas pendientes y hace la entrega de las llaves de la habitación.*

Destino turístico: *Espacio o área geográfica con límites de naturaleza física donde se desarrollan los productos turísticos organizados para el aprovechamiento del turista en el Departamento de Tarija.*

Guía Nacional.- *Persona natural con formación académica en turismo que cuenta con la autorización para trabajar en todo el territorio nacional y posee amplios conocimientos del Patrimonio Turístico Nacional, las rutas existentes y los destinos turísticos que se promueven en el territorio nacional.*

Guía comunitario.- *Persona nativa o residente local de un municipio o comunidad, que cuenta con conocimientos del lugar en el que vive y experiencia vivencial como guía, logrados por la práctica cotidiana y el dominio del lugar donde vive.*

Guía fijo o de sitio.- *Persona natural con formación académica en turismo que ejerce su actividad e imparte sus conocimientos en determinadas edificaciones e infraestructuras como: museos, iglesias, conventos, centros turísticos, sitios arqueológicos, edificios Gubernamentales especiales, edificaciones privadas u otros sitios específicos de interés turístico.*

Guía Departamental.- *Persona natural con formación académica en turismo que tenga conocimientos amplios sobre circuitos o paseos frecuentes en un determinado departamento.*

Guía especializado.- *Persona natural con formación académica en turismo que cuente con un amplio conocimiento en determinadas áreas (cultura, naturaleza, aventura, otros) y realiza su labor en determinadas zonas del territorio nacional donde se requiere de su experiencia específica, como ser parques nacionales, montañas, selvas y otros.*

Guía de montaña.- *Persona natural con formación académica en turismo que se encuentre capacitado para conducir a los turistas de forma segura y responsable en actividades como escala de montaña, roca o hielo.*

Guía de trekking-caminatas con niveles de dificultad.- *Persona natural con formación académica en turismo capacitado para desempeñar su función como guía y conductor por rutas determinadas, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que con su experiencia pueda brindar seguridad, información, evidencia, atención necesaria y otros aspectos solicitados por los turistas.*

Guía de observación de fauna.- *Persona natural con formación académica en turismo especializado y capacitado en el reconocimiento de la fauna local y manejo de turistas en este territorio brindándoles seguridad e información.*

Guía de deportes extremos.- *Persona natural con formación académica en turismo con experiencia y acreditado en actividades de aventura y deportes extremos con la calidad de brindar al turista estándares de seguridad, calidad de servicio, primeros auxilios y conocimientos en rescate, con dominio de manejo de equipo especializado para la práctica adecuada de la actividad que ofrece.*

Guía de naturaleza.- *Persona natural con formación académica en turismo que cuenta con información especializada y amplia en aspectos y temas de naturaleza, reconocimiento de zonas de flora, fauna y otros elementos inherentes al entorno natural.*

Guía cultural.- *Persona natural con formación académica en turismo que cuenta con información especializada en aspectos relacionados al patrimonio cultural, expresiones culturales e historia brindando historia evidenciada.*

Huésped.- *Toda persona natural a cuyo favor se presta el servicio de hospedaje a cambio de una remuneración acordada, una vez haya sido aceptado y registrado por el Establecimiento de Hospedaje Turístico.*

Infracciones: *sanciones impuestas a los prestadores de servicios turísticos que incumplen con el presente Reglamento, el cual será sancionado dependiendo de la contravención realizada.*

Inspección ocular: *Actividad administrativa mediante la cual la Autoridad de Turismo Departamental, verifica la condición de las instalaciones donde se pretenda realizar el funcionamiento de servicios turísticos y en base al cual se define una categorización de acuerdo a normativa vigente.*

***Licencia Turística Departamental**: Acto administrativo emitido por la Autoridad de Turismo Departamental competente en favor de personas naturales y/o jurídicas que autoriza el funcionamiento para la prestación de servicios turísticos en sus diferentes categorías dentro del Departamento de Tarija.*

***Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad de Turismo Departamental, que impone el pago obligatorio de un determinado monto de dinero por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Reglamento*

***Patrimonio turístico.-** Es el conjunto de bienes, naturales y culturales, características del ambiente natural, los ecosistemas, la biodiversidad existente, el entorno paisajístico, la historia, las tradiciones, las festividades, la gastronomía, las costumbres y creencias religiosas, arquitectura, monumentos y yacimientos arqueológicos, así como cualquier otra manifestación de la cultura propia del lugar, ya sea tanto en aspectos tangibles como intangibles que actúan como atractivos y promueven el desplazamiento de viajeros para su conocimiento y disfrute.*

***Producto turístico:** Conjunto de bienes y servicios puestos a disposición del usuario en un destino determinado.*

***Promoción turística**: Conjunto de actividades y medios a través de los cuales se genera mayor demanda turística para el Departamento de Tarija en el ámbito departamental, nacional e internacional.*

***Reversión de la Licencia Turística Departamental:** Sanción administrativa impuesta por la Autoridad de Turismo Departamental, que deja sin efecto la Licencia Turística Departamental por incurrir en una o más Infracciones gravísimas establecidas en el presente Reglamento*

***Ruta turística:** Aquella vía que sobresale por estar rodeada de lugares que se consideran, por algún motivo, valiosos. Que incluye señales y carteles especiales, que van más allá de las tradicionales señales de tráfico, facilitando la actividad turística.*

***Seguridad social.-** Es el ejercicio de las competencias y gestiones del departamento de Tarija en conjunto con el Gobierno Central, en el marco de la norma jurídica aplicable, con el propósito de evitar situaciones que afecten negativamente a la experiencia turística, respaldando que el turista se desplace a un sitio seguro.*

***Sistema de Reserva.-** Documento físico o virtual que emite el Establecimiento de Hospedajes Turístico al huésped al momento de confirmar la reserva por cualquier medio.*

***Suspensión Temporal:** Sanción administrativa impuesta por la Autoridad de Turismo Departamental, mediante Resolución Administrativa Sancionatoria, para impedir en forma temporal el funcionamiento de prestadores de servicios turísticos por incurrir en una o más de las infracciones graves o gravísimas establecidas en el Reglamento.*

***Tarjetas, libros y/o sistemas de registro.-** Mecanismo en el cual los Establecimientos de Hospedaje Turístico deben registrar el ingreso y salida de todos sus huéspedes, incluyendo a los niños o adolescentes con los que estuvieron acompañados.*

***Turismo social.-** Conjunto de relaciones y fenómenos que resaltan de la participación del turismo y en particular de la participación de capas sociales con recursos modestos. Esta modalidad surge para coadyuvar a que ciertos colectivos vulnerables puedan hacer efectivo su derecho a vacacionar mediante la aplicación de medidas de carácter social.*

Turismo social.- *Conjunto de relaciones y fenómenos que resaltan de la participación del turismo y en particular de la participación de capas sociales con recursos modestos. Esta modalidad surge para coadyuvar a que ciertos colectivos vulnerables puedan hacer efectivo su derecho a vacacionar mediante la aplicación de medidas de carácter social.*

Tour leader.- *Persona contratada por una Operadora de Turismo que acompañe al grupo de turistas y supervise los itinerarios contratados por los turistas en representación de la Operadora de Turismo, quienes no tiene la autorización de prestar servicio de guía de turismo.*

Tour Conductor.- *Persona contratada que solamente conduce el vehículo a un destino turístico determinado.*